

"Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021

Señores

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA UNITEC

e-mail: Geraldine.moncaliano@unitec.edu.co

ASUNTO: Derecho de petición – verificación Institución Universitaria y egresados Contaduría-Pública.

Respetados señores:

Con el fin de validar la información de los egresados del programa de contaduría pública de tan prestigiosa Institución Universitaria, para la obtención de la tarjeta profesional como contadores públicos, de manera atenta solicito su colaboración para el envío del listado de los graduados que a la fecha han obtenido el título profesional como Contador Público, esta información se debe remitir así: nombres y apellidos completos, número de cedula, ciudad de expedición cedula de ciudadanía, fecha de graduación y número de acta de grado; de igual modo, es imperativo que se envíen en papel membrete de la entidad educativa y que sean suscritos por el secretario general o por quien haga sus veces y en un archivo PDF; adicional a esto, se debe aportar copia del acto administrativo por el cual se autorizó el programa académico y el tipo de modalidad, teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en el:

Asimismo, le solicito tener en cuenta las instrucciones impartidas en el:

Artículo 32º, Capítulo VII. De la Resolución 973 del 23 de diciembre de 2015, preceptúa

“Las instituciones educativas en el ámbito nacional tendrán la obligación de reportar a la UAE Junta Central de Contadores el listado de egresados o la relación de los nuevos profesionales del Programa de Contaduría, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ceremonia de graduación, a través de los medios electrónicos que establezca la entidad.

PARÁGRAFO 1º: En el evento que el listado de egresados o la relación de los nuevos profesionales del Programa de Contaduría, corresponda a la primera promoción, está a través de la Rectora o secretaria general, deberá aportar, por medio electrónico, el acto administrativo en el cual se autorizó el programa académico expedido por autoridad competente y los datos de la persona autorizada para realizar el reporte solicitado en este artículo.

PARÁGRAFO 2º: La información reportada por parte de la institución educativa a nivel nacional será responsabilidad exclusiva de dichas entidades, so pena de ser objeto de denuncia ante las entidades competentes.

En este sentido, le solicitamos dar respuesta a esta petición en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,